

C.A. de Valparaíso

Valparaíso, cinco de septiembre de dos mil veinticuatro.

Vistos:

Acciona de protección [REDACTED]
en contra de [REDACTED]

[REDACTED], por el actuar ilegal y arbitrario de una campaña de difamación efectuada en su contra en redes sociales, lo que considera vulnera sus derechos consagrados en los numerales 1º, 4º y 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, solicitando la eliminación de las publicaciones en la red social Facebook y que en lo sucesivo se abstengan de efectuar publicaciones del tenor que motiva el presente recurso en redes sociales.

Refiere que cuenta con 51 años de edad, y que ha dedicado 24 años de su vida a la educación, brindando su vocación y esfuerzo a la Escuela El Yeco en la comuna de Algarrobo, lugar en el cual ejerce como Directora. El 8 de junio del presente, recibió un mensaje por WhatsApp de una profesora. Al abrir el mensaje, descubrió que estaban circulando en redes sociales publicaciones difamatorias en su contra.

Expresa que se encontró con un sinnúmero de publicaciones que la acusaban de maltrato hacia los alumnos, específicamente de agredir a una estudiante en presencia de otros niños. Las acusaciones provenían de una apoderada llamada [REDACTED], quien afirmaba que su hija había sido víctima de agresión física por parte suya. Además, otra apoderada, [REDACTED], incitaba al odio y a la persecución de doña [REDACTED] organizando "funas" tanto en el colegio como a través de las redes sociales.

Indica que el principal difusor de estas difamaciones, junto con las apoderadas previamente mencionadas, es don [REDACTED] administrador de varios grupos de Facebook locales. Aquél utilizaría su influencia en las redes para amplificar las acusaciones, haciendo que el alcance de la campaña difamatoria crezca exponencialmente. Sus publicaciones están llenas de comentarios impulsivos y falsedades, retratándola como una persona violenta y abusiva. Del mismo modo, doña [REDACTED] candidata a concejal, aprovecha la instancia de los hechos del Colegio del Yeco con el fin de obtener el apoyo de su actual lugar de residencia, difundiendo panfletos que incitan al odio y provocan manifestaciones.

Alega que intentó defenderse. Publicó declaraciones negando las acusaciones y explicando que nunca había maltratado a ningún alumno. Sin embargo, la marea de difamación ya había tomado fuerza, y muchos se mostraban reacios a creer en su inocencia. Las acusaciones comenzaron a tener un impacto real en su vida y en su



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: KXYXPVETLU

trabajo. La reputación de la institución se ha visto gravemente afectada, y la presión sobre ella aumentó a niveles insostenibles.

Añade que frente al colegio El Yeco, decenas de apoderados se reunieron en las afueras del colegio, exigiendo a gritos su renuncia. Con carteles en mano, en los que se leía "Justicia para nuestros hijos" y "Fuera [REDACTED]", los manifestantes vociferaban enérgicamente, alimentados por las mentiras que circulaban en las redes.

A folio 19, informa la recurrida [REDACTED] señalando que incluso antes de ser notificada las publicaciones aludidas en el recurso ya no estaban en la página donde fueron publicadas, habiéndose eliminado de las redes sociales voluntariamente. Sin perjuicio de lo anterior, la publicación compartida por su parte en ningún caso era difamatoria, calumniosa o atentatoria contra algún derecho de la recurrente. Esto, puesto que no hace referencia directa a la recurrente, y que se originó por una presunta agresión a un estudiante, invitando a manifestarse pacíficamente en las afueras de del Colegio El Yeco a las 08.00 hrs., señalando: “Basta de vulneración contra los niños”.

Refiere que, en cuanto a un supuesto aprovechamiento político, simplemente obedece a la opinión personal de la recurrente, toda vez, que en su calidad de docente, mujer y madre, no puede abstraerme de conductas que van en contra de los principios con las que fue educada, como, asimismo, es el deber de todas las personas que integramos la comunidad escolar. El hecho de que esté postulando como candidata concejal de la comuna de Algarrobo, en nada hubiese cambiado su conducta, si es que no estuviese postulando a un cargo de representación popular.

A folio 20, informa el recurrido [REDACTED], indicando que es una persona que en el ámbito de su derecho realiza publicaciones de eventos que están ocurriendo en la comuna de Algarrobo en la página de Facebook “Algarrobo Informa Chile”, sin efectuar una opinión personal al respecto, puesto que no se ha referido a la veracidad o falsedad de los hechos expuestos por los apoderados, sino que sólo se limitó a publicar los acontecimientos que se estaban desarrollando en la comuna.

Expresa que sólo ejerció su derecho a libertad de expresión e información, replicando una manifestación pública. Aclara que jamás ha tenido intención de provocar un daño moral ni injuriar a la recurrente, y que la publicación fue eliminada, acompañando pantallazos como medio de verificación.

A folio 23, se prescindió de los informes de los recurridos [REDACTED] y se trajeron los autos en relación.

Con lo relacionado y considerando:

Primero: Que, el recurso de protección tiene por objeto restablecer el imperio del derecho cuando éste ha sido quebrantado por actos u omisiones arbitrarias o ilegales que amenazan, perturban o



privan del ejercicio legítimo de alguna de las garantías taxativamente numeradas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, dejando a salvo las demás acciones legales.

Segundo: Que, por esta vía cautelar se reclama de las publicaciones efectuadas por los recurridos en la red social Facebook, que dan cuenta de una posible agresión de la recurrente a una estudiante menor de edad, incluyendo su fotografía y lugar de trabajo en algunas de dichas publicaciones.

Tercero: Que, de los antecedentes aportados por la recurrente, se observan publicaciones efectuadas en la red social Facebook por doña [REDACTED] en que menciona una posible agresión de la directora de la Escuela El Yeco en contra de su hija, indicando el nombre de la recurrente y acompañando su fotografía, lo cual replica doña [REDACTED], dando cuenta de una situación similar respecto de su hijo.

Cuarto: Que, a su vez, se observa que doña [REDACTED] efectuó una publicación en la misma red social instando a manifestarse en la Escuela El Yeco, acompañando una fotografía en que se alude a la directora de dicho establecimiento escolar. Finalmente, existen diversas publicaciones de don [REDACTED] en que se limita a compartir en su página de Facebook publicaciones efectuadas por otras personas aludiendo a la recurrente de autos.

Quinto: Que, no observándose un acto ilegal o arbitrario de los recurridos, toda vez que se han limitado a ejercer su derecho a la libertad de expresión de posibles actos de público conocimiento que habría efectuado la recurrente, los cuales en algunos casos les afectarían personalmente inclusive, y tomando en cuenta, además, que algunas de dichas publicaciones habrían sido eliminadas, se rechazará el recurso, según se indicará en lo resolutivo.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema sobre la materia, **se rechaza, sin costas,** la acción de protección deducida por doña [REDACTED]

[REDACTED], en contra de [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

Nº Protección-5054-2024.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: KXYXPVETLU



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: KXYYPVETLU

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por Ministro Jaime Patricio Alejandro Arancibia P., Fiscal Judicial Nel Patricia Gertrudis Greeven B. y Abogado Integrante Felipe Andres Caballero B. Valparaiso, cinco de septiembre de dos mil veinticuatro.

En Valparaiso, a cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: KXYXPVETLU